

temporal de recepción o salida. El sistema de registro garantizará la constancia en cada asiento, ya sea de entrada o de salida, de un número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada o de salida, identificación del remitente y destinatario, y referencia al contenido del escrito.

e) Libros de contabilidad, de conformidad con la normativa de aplicación.

f) Cualesquiera otros que procedan legalmente.

2. Con independencia de los derechos de información y acceso de los miembros de la Federación y señaladamente de los asambleístas que, en lo que atañe a su específica función, deberán disponer de la documentación relativa a los asuntos que se vayan a tratar en la Asamblea General con una antelación suficiente a su celebración, los libros federativos están abiertos a información y examen, de acuerdo con la legislación vigente, cuando así lo dispongan decisiones judiciales, de los órganos competentes en materia deportiva y, en su caso, de los auditores.

TITULO X

LA DISOLUCION DE LA FEDERACION

Artículo 106. Causas de disolución.

La Federación se disolverá por las siguientes causas:

a) Acuerdo de la Asamblea General, convocada en sesión extraordinaria y con ese único punto del Orden del Día.

Dicho acuerdo, que será adoptado necesariamente por mayoría cualificada de dos tercios de los miembros de la Asamblea, así como la certificación acreditativa del estado de la tesorería, se comunicará al órgano administrativo deportivo competente de la Junta de Andalucía, a los efectos previstos en la normativa aplicable.

b) Integración en otra Federación Deportiva andaluza.

c) Revocación administrativa de su reconocimiento.

d) Resolución judicial.

e) Aquellas otras previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 107. Destino del patrimonio neto.

En el acuerdo de disolución, la Asamblea General designará una Comisión liquidadora del patrimonio de la Federación, con capacidad para administrar, conservar y recuperar los bienes y derechos de la entidad, efectuar pagos y, en general, ejercer aquellas otras acciones imprescindibles para practicar la liquidación final.

En todo caso, el patrimonio neto resultante, si lo hubiera, se destinará al fomento y práctica de actividades deportivas, salvo que por resolución judicial se determine otro destino.

TITULO XI

APROBACION Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS

Artículo 108. Acuerdo.

Los estatutos y reglamentos federativos serán aprobados por la Asamblea General, al igual que sus modificaciones, mediante acuerdo de la mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros.

Artículo 109. Procedimiento de modificación.

1. El procedimiento de modificación de los estatutos se iniciará a propuesta del Presidente, de la Junta Directiva o de un tercio de los miembros de la Asamblea General.

Dicha propuesta, acompañada de un informe detallado que motive las causas que la originan, será sometida a la Asamblea General, en convocatoria extraordinaria y con expresa inclusión de la misma en el Orden del Día.

2. La modificación de los reglamentos seguirá el procedimiento establecido en el apartado anterior.

Artículo 110. Inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Los acuerdos de aprobación o de modificación adoptados serán remitidos para su ratificación al órgano administrativo competente en materia deportiva de la Junta de Andalucía. Asimismo, se solicitará su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Las disposiciones aprobadas o modificadas sólo producirán efectos frente a terceros desde la fecha de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Disposición Final. Sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, los presentes estatutos surtirán efectos frente a terceros una vez ratificados por el Director General de Actividades y Promoción Deportiva e inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 11 de julio de 2001, sobre la revisión-adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Algeciras.

El expediente de Revisión-Adaptación del Plan General Municipal de Ordenación de Algeciras fue aprobado provisionalmente por el Pleno del citado Ayuntamiento el 15 de mayo de 2000 y, con fecha 23 de marzo de 2001, aprobó un Documento Complementario que completaba o modificaba, según el caso particular, el Documento aprobado anteriormente.

La Sección de Urbanismo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía, en sesión celebrada el 21 de junio de 2001, ha informado el expediente después de su análisis y tras conocer el informe emitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 19 de junio de 2001.

Visto los referidos informes, las disposiciones legales de aplicación y de acuerdo con las competencias que tengo atribuidas por el art. 5.2.10 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen,

RESUELVO

Primero. Aprobar definitivamente la Revisión-Adaptación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Algeciras por cuanto su contenido, determinaciones y tramitación son acordes con la legislación urbanística vigente.

Segundo. El Ayuntamiento de Algeciras deberá subsanar o completar las determinaciones de la Revisión-Adaptación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana que se señalan en los apartados siguientes para su adecuación a la legislación urbanística de aplicación:

1. Las Areas de Planeamiento Incorporado y las Unidades de Ejecución 5 UE.8, 5 UE.9 y 5 UE.10 deberán recibir el tratamiento de suelo urbanizable, en régimen transitorio, que les corresponde. Artículo 19.2 y 3, Reglamento de Planeamiento, RP.

2. En la regulación establecida en el artículo 271 de las Normas Urbanísticas del Plan, relativa a las condiciones y

procedimiento para la determinación de la categoría de suelo urbano no consolidado, se contemplará que forma parte de esta categoría exclusivamente el suelo incluido por el Plan General en las Unidades de Ejecución. Todo ello de acuerdo con el artículo único de la Ley 1/97, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (artículo 72.3.A.b) y f), TRLS 92), y artículo 14 de la Ley 6/98, sobre Régimen de Suelo y Valoraciones, y teniendo en cuenta la información resultante del Plan General.

3. El Sector núm. 11 «El Algarrobo», de suelo urbanizable programado, deberá ordenarse de forma que se asegure un uso netamente turístico; que los espacios libres respondan a las propuestas que para Parques y Áreas recreativas Metropolitanas contiene el Documento del Plan de Ordenación del Territorio de la Comarca del Campo de Gibraltar en tramitación y a las de la Declaración de Impacto Ambiental; y que no se produzca la continuidad con el núcleo urbano principal. Su edificabilidad debe reducirse en coherencia con el documento de aprobación inicial del Plan General, y con las condiciones anteriores. Resolverá adecuadamente sus accesos y su relación con la carretera N-340 en coherencia con el Plan y de forma coordinada con el organismo competente en materia de carreteras.

4. El Plan Especial que desarrolle el Sistema General Portuario tendrá como criterios orientadores los establecidos con carácter general por el Plan General. No podrá establecerse la implantación de actividades o edificaciones de carácter «puramente inmobiliario» a que se hace referencia en el artículo 312.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General. Art. único de la Ley 1/97 (artículo 72.2.d), TRLS92); artículo 25.1.b) RP y artículos 15.6 y 18 de la Ley 27/92, de Puertos.

5. Se deberán tener en cuenta las observaciones expresadas en la Declaración de Impacto Ambiental, emitida por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz de 4 de octubre de 2000.

6. Se completarán las condiciones de implantación relativas a la protección de yacimientos arqueológicos en el sentido del informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Cádiz, de 2 de mayo de 2001.

7. La concreción del trazado de la variante exterior de la carretera N-340 se coordinará especialmente con la administración competente en materia de carreteras. Lo anterior también se incorporará en las determinaciones de los sectores afectados por su trazado.

Tercero. Suspender la aprobación definitiva de las siguientes determinaciones del Plan.

1. La clasificación como suelo urbanizable programado del Sector 1 «La Menacha 2» por considerar inadecuada la Declaración de Impacto Ambiental por el valor forestal de sus terrenos. Artículo 20 de la Ley 7/94, de Protección Ambiental.

2. La clasificación como suelo urbanizable programado del Sector 3 «La Arrejanosa» por considerarse inadecuada dentro de la estructura general de ordenación que el Plan propone, debido a su localización en relación con el Sistema General de Espacios Libres que le circunda, y su situación respecto del resto del suelo clasificado como urbano o urbanizable.

3. La edificabilidad propuesta a la Unidad de Ejecución «Acceso Central», UE-3PE.7, que deberá ajustarse, mediante la reducción oportuna, para su correcta integración en la zona teniendo en cuenta su superficie y el destino de una parte importante de ella a Sistema Técnico Ferroviario.

4. La edificabilidad del conjunto formado por las Unidades de Ejecución 3 UE.1 «Los Ladrillos» y 3 UE.2 «El Mirador», que deberá ajustarse, mediante la reducción oportuna, teniendo en cuenta su superficie y condiciones del entorno, adoptando asimismo las medidas precisas para la adecuación e integración de los usos y condiciones de edificación resultantes en la zona donde se sitúa, atendiendo especialmente a la

red viaria y al sistema de comunicaciones, así como desde el punto de vista paisajístico. Art. único de la Ley 1/97 (artículo 3.2.d), TRLS92).

5. La Categoría de Asentamientos Rurales en suelo no urbanizable, por no ajustarse a la legislación urbanística vigente.

6. En relación con las Normas Urbanísticas, los artículos que se relacionan seguidamente:

- Art. 6.5.d) «Revisión y Modificación», en cuanto a la capacidad de alteración de las determinaciones del Plan mediante Ordenanzas municipales. Art. único de la Ley 1/97 (artículo 128.1, TRLS92).

- Art. 16 «Determinaciones Potestativas», ya que su aplicación requeriría previamente que el Plan General definiera las determinaciones vinculantes para el planeamiento de desarrollo.

- Art. 26 «Normas Especiales de Protección y Ordenanzas Municipales», dado que la regulación tan amplia e inconcreta de la capacidad de las Ordenanzas Municipales puede conllevar la posibilidad de Modificación del Plan General. Art. único de la Ley 1/97 (artículo 128.1, TRLS92).

- Art. 39 «Determinación de Excesos y Regularización», por cuanto asigna a los Estudios de Detalle funciones no contempladas para la citada figura de planeamiento en la legislación urbanística. Art. único de la Ley 1/97 (artículo 91, TRLS92).

- Disposición Transitoria Primera, apartado 3, por prever la posibilidad de desclasificación como suelos urbanos en unas condiciones cuyo alcance no se ajusta a la legislación urbanística.

Cuarto. Una vez realizado el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores y ratificado por el Pleno Municipal se elevará a esta Consejería para su Resolución. En los casos en que este cumplimiento de resolución pueda incorporar modificaciones sustanciales, éstas deberán ser sometidas a información pública.

Quinto. Teniendo en cuenta que el Plan General objeto de esta Resolución se compone del Texto aprobado provisionalmente el 15 de mayo de 2000 más el documento complementario de 23 de marzo de 2001, una vez sea aprobado el Cumplimiento de esta Resolución, o de forma simultánea, se estima necesario, para la mejor clarificación documental del régimen urbanístico de aplicación, la elaboración de un Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Algeciras que integre el conjunto de las determinaciones que resulten aprobadas definitivamente.

Sexto. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 29 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, y se notificará a los interesados.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación o, en su caso, notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el art. 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, contra lo dispuesto en el Apartado Tercero de la presente Resolución, cabrá interponer, potestativamente,

recurso de reposición ante la Consejera de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente Resolución, de conformidad con los arts. 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo reseñados en el apartado anterior.

Sevilla, 11 de julio de 2001

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

RESOLUCION de 25 de junio de 2001, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio de transporte público regular permanente de uso general de viajeros por carretera entre El Coronil-Sevilla por Los Molares con prolongación a Morón de la Frontera (VJA-171). (PP. 2065/2001).

El Ilmo. Sr. Director General de Transportes, con fecha 19 de junio de 2001, ha resuelto otorgar definitivamente a Empresa Casal, S.A., la concesión de un servicio público regular permanente y de uso general de transporte de viajeros por carretera entre El Coronil - Sevilla por los Molares con prolongación a Morón de la Frontera (VJA-171), por sustitución de la concesión V-4029:JA-378 SE (EC-JA 171) con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

I. Itinerario:

- El Coronil - Sevilla (por Alcalá de Guadaíra), con parada en Los Molares, Utrera y Alcalá de Guadaíra.
- El Coronil - Sevilla (por carretera de El Quintillo), con parada en Los Molares y Utrera.
- El Coronil - Utrera, con parada en Los Molares.
- Morón de la Frontera - El Coronil, sin parada intermedia.

Prohibiciones de tráfico: En las expediciones entre El Coronil y Sevilla que no pasen por Alcalá de Guadaíra y que discurran por la SE-401 (carretera de El Quintillo), no se admitirá pasaje de y entre Utrera y Sevilla, puntos intermedios y viceversa.

II. Expediciones y calendario: Las expediciones que con su respectivo calendario se detallan en la concesión.

III. Tarifa máxima ordinaria:

- Tarifa partícipe-empresa: 7,9692 ptas./viaj.-km.
- Exceso de equipajes y encargos: 1,1953 ptas./10 kg-km o fracción.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114.2 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 25 de junio de 2001.- El Director General, Miguel Durbán Sánchez.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 25 de junio de 2001, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento al Centro Privado de Educación Infantil La Providencia, de Sevilla.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Julia González-Conejero Martínez, en su calidad de representante de la Congregación de «Religiosas de Jesús-María», entidad titular del centro docente privado de Educación Infantil «La Providencia», con domicilio en C/ Orfebre Cayetano González, s/n, Bda. Tres Mil Viviendas, de Sevilla, en solicitud de ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento del mencionado centro en 6 unidades de Educación Infantil (primer ciclo).

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Resultando que el centro con código 41602685 tiene autorización definitiva para 3 unidades de Educación Infantil (segundo ciclo) para 75 puestos escolares por Orden de 30 de junio de 1999.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa aparece que la titularidad del Centro la ostenta la Congregación de «Religiosas de Jesús-María».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero (BOE de 17 de febrero); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para 6 unidades de Educación Infantil (primer ciclo) para 87 puestos escolares al centro docente privado «La Providencia», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: La Providencia.
Código de Centro: 41602685.
Domicilio: C/ Orfebre Cayetano González, s/n, Bda. Tres Mil Viviendas.
Localidad: Sevilla.
Municipio: Sevilla.
Provincia: Sevilla.
Titular: Religiosas de Jesús-María.

Composición Resultante: 9 unidades de Educación Infantil (6 unidades de primer ciclo para 87 puestos escolares y 3 unidades de segundo ciclo para 75 puestos escolares).